

5 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior correo electrónico junto con póliza judicial, recibido el 2 de octubre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 25307-40-03-002-2020-00302-00
DEMANDANTE: CAROLINA TIQUE RIVAS
CONTRA: JOSÉ HUMBERTO LOZANO QUEVEDO

Prestada la caución ordenada en auto que antecede con la póliza judicial allegada, el juzgado la acepta y en consecuencia, RESUELVE:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada, cuyas características y demás medios de identificación suministrará la actora en la diligencia y que se encuentren en el inmueble ubicado en la Transversal 9 No. 40-81, Torre 16 Apartamento 501 del Conjunto Residencial Reservas del Peñón de Girardot, de conformidad a lo normado en el numeral 2° del Parágrafo 1° del artículo 384 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$9.000.000,00 M/C.

Para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 045 de fecha: 22 de octubre de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

5 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 12 de agosto del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00195-00
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA. ADRIANA LUCÍA URUEÑA FORERO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del bien inmueble cautelado. Líbrese los oficios del caso y hágase entrega a la apoderada de la parte actora.

TERCERO: Decrétese el desglose de los documentos presentados como base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias del caso.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARQ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 045 de fecha: 22 de octubre de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

5 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexos, recibido el 29 de septiembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00256-00
DEMANDANTE: CASA BELLA MUEBLES & DISEÑO S. A. S. EN LIQUIDACIÓN
CONTRA: LUIS FERNANDO MURCIA RINCÓN y
GISSEL NATALIA ROJAS LARA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El oficio que antecede junto con el certificado de tradición del inmueble aportado de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado LUIS FERNANDO MURCIA RINCÓN, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307 – 35489, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso.

Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 045 de fecha: 22 de octubre de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

5 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 30 de septiembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 21 OCT 2020

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00208-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: MARIO ANTONIO MORALES RAMÍREZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

De manera previa a impartir estudio a la notificación de la parte demandada en el e-mail: marioantonio.morales1948@gmail.com, se ordena que por parte de la apoderada de la parte actora, acredite la manera como obtuvo el anterior correo electrónico. Inciso 2º del artículo 8 de la Ley 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. <u>045</u> de fecha: <u>22 OCT 2020</u>
 PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

5 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 1º de octubre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 21 OCT 2020

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00547-00
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
CONTRA: MIRYAN MENDOZA SOGAMOSO

En forma previa a dar trámite a la anterior cesión de crédito del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como cesionario del acreedor original BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Téngase en cuenta por parte del peticionante que el correo electrónico: "MANUEL.HERNANDEZ-01@outlook.com" no se encuentra elegido para los fines del proceso. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales el suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los correos electrónicos a través de los cuales se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.

SEGUNDO: En todo caso Respecto a la cesión del crédito que hace FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., debe aportarse la representación legal del Dr. JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUIZ.

TERCERO: La Escritura Pública y el Certificado de la Cámara de Comercio a través del cual se acredita el poder general de la Dra. MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUIZ, agréguese al proceso.

TERCERO: El certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a través del cual se acredita el poder general de la Dra. MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUIZ, agréguese al proceso.

CUARTO: Téngase en cuenta que no se encuentra acreditada la representación legal de la sociedad "M HERNÁNDEZ ABOGADOS S.A.S."

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 045 de fecha: 22 OCT 2020
PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

5 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que fue recibido por reparto.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 21 OCT 2020

P. ANTICIPADA: INTERROGATORIO DE PARTE
No. 25307-40-03-002-2020-00312-00
SOLICITANTE. MARÍA EDELMIRA ÁVILA PARRA
ABSOLVENTE. NORBERTO MORENO ÁVILA

Inadmítase la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Acredítese el derecho de postulación por parte de la señora MARÍA EDELMIRA ÁVILA PARRA, a voces de lo estatuido en el artículo 73 el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARQ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
Estado No. <u>045</u>	de fecha: <u>22 OCT 2020</u>
PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría	

5 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto. No se allegó certificado de tradición del vehículo.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 21 OCT 2020

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00310-00
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
CONTRA: YAMILE CASILIMAS

RESUELVE: En forma previa a dar trámite a la solicitud de la referencia, el Juzgado

PRIMERO: Alléguese el certificado de tradición del vehículo.

SEGUNDO: Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como mandataria judicial de la compañía RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOKA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. <u>045</u> de fecha: <u>22 OCT 2020</u>
PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

5 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el día de hoy.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 21 OCT 2020

PROCESO: EJECUTIVO
Nº. 25307-40-03-002-2020-00265-00
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABAL
CONTRA: HERNÁN ARROYO GUTIÉRREZ y
MARTHA PATRICIA VERU CORPAS

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 307-50512 de propiedad de la demandada MARTHA PATRICIA VERU CORPAS. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de la localidad, para que inscriba el embargo y expida a costa de la parte interesada el certificado de tradición del inmueble. Oficiese.

Inscrito el embargo, se resolverá sobre el secuestro

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. <u>045</u> de fecha: <u>22 OCT 2020</u>
PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

5 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico, recibido el 23 de septiembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 21 OCT 2020

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00246-00
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.
CONTRA: ANA ROSA CÉSPEDES SANDOVAL

Teniendo en cuenta lo anterior, el RESUELVE:

Cumplido lo ordenado a través del auto de fecha 25 de agosto de 2020 que precede, se ordena seguir con el trámite correspondiente, esto es librar el oficio al Jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTTOYA

JARD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. <u>045</u> de fecha: <u>22 OCT 2020</u>
_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

5 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con los anteriores oficios, recibidos a través de correo electrónico el 1º de octubre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 21 OCT 2020

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00483-00
DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL IBÁÑEZ DELGADO
CONTRA: MARÍA DE JESÚS QUEVEDO MEJÍA

Teniendo en cuenta lo anterior, e juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El oficio procedente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO: Téngase en cuenta el EMBARGO DE REMANENTE comunicado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, en el oficio que antecede. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. <u>0415</u> de fecha: <u>22 OCT 2020</u>
 PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

5 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 21 OCT 2020

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2020-00217-00
DEMANDANTE: B.B.V.A. COLOMBIA S.A.
CONTRA: ALFONSO AGUSTÍN VARGAS ROJAS y
MARÍA NURY GONZÁLEZ ROJAS

RESUELVE: Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada no presentó escrito de excepciones.

SEGUNDO: Previamente a imprimir el trámite correspondiente, por la parte actora, acredítese la inscripción del embargo sobre el bien inmueble objeto de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. <u>045</u> de fecha: <u>22 OCT 2020</u>
 PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

C 1
5 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido el 29 de septiembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 21 OCT 2020

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2010-00064-00
DEMANDANTE: MANUEL CLAROS hoy
MARÍA CRISTINA HOYOS AMAYA
CONTRA: ARNULFO YEPES RIVEROS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

No se tiene en cuenta la petición que antecede proveniente de la parte demandada, por cuanto se advierte que por tratarse de un asunto de menor cuantía la parte demandada debe actuar mediante apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. <u>0415</u> de fecha: <u>22 OCT 2020</u>
PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

28 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido EN TIEMPO el 27 de julio del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2020-00257-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
CONTRA: NORA JISETH RAMÍREZ ROJAS

Por vía de reposición se revisa el auto calendarado el 15 de septiembre de 2020, mediante el cual el Despacho no accedió a corregir el mandamiento de pago de fecha 2 de septiembre de 2020.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Asienta el apoderado de la parte demandante que el parágrafo del artículo 28 de la Ley 546 de 1999, dispone que: *"Para toda la vivienda de interés social la tasa de interés remuneratoria no podrá exceder de once (11) puntos durante el año siguiente a la vigencia de la presente ley."*

Al efecto hace referencia a que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-955 de 2000, determinó que a partir del 23 de diciembre de 2000, la Junta Directiva del Banco de la República, fijará las condiciones de financiación de créditos de vivienda de interés social a largo plazo, aunando que dicha junta mediante la Resolución Externa No. 3 de 2012, en su artículo 4°, estableció que la tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda de interés social no podrá exceder de "1 0, 7" puntos porcentuales, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.

Ante lo expuesto tiene que habiéndose perfeccionado el contrato de mutuo el 30 de junio de 2017, para dicha fecha de acuerdo al histórico de la certificación de la UVR expedida por el Banco de la República, la variación correspondía al "4.52"; siendo la tasa de interés remuneratoria máxima autorizada del 15,22%, explicando que inclusive se pactó por un menor margen en 13.25%.

De cara a lo anterior, insiste que la tasa moratoria, la cual aclara que no puede exceder una y media veces del interés remuneratorio pactado de acuerdo al pagaré y las normas que regulan la materia, sería del 19.875%, que está por debajo del máximo permitido para créditos de vivienda de interés social y no del 16% (sic).

Es por lo que solicita reponer el auto de fecha 15 de septiembre de 2020, a través del cual el Despacho se negó corregir el mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

Como ya fue advertido el recurso de reposición puede definirse como un remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde se emitió la resolución, se subsane, modifique o revoque, los agravios que ella pudo haber inferido. Justificación:

Principios de economía y celeridad procesal. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; pero podrá pedirse su aclaración o complementación para los efectos de los artículos 285 a 287 Código General del Proceso del dentro del término de ejecutoria.

Es así que el punto en discusión, radica en el hecho que no se debió librar los intereses de mora en 16.50% E.A., razón por la cual el apoderado de la parte actora solicitó corregir el numeral 1.3. del mandamiento de pago de fecha 2 de septiembre de 2020, en atención a que la tasa de interés moratorio es 19.875%, ello de acuerdo a la cláusula quinta del título valor No. 132209055641, donde se pactó a la una y media veces el interés corriente, el cual fue acordado en 13.25% y el una y media veces de dicho valor es 19.875%.

Así las cosas, es de tenerse que ante la precitada solicitud de corrección al mandamiento de pago, el Despacho se abstuvo acceder a lo pretendido mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2020, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, por cuanto estamos ante una Vivienda de Interés Social, hecho este que no ha sido discutido por la parte actora, quien ha bien a determinado dentro de su escrito de reposición que a través de la Resolución Externa No. 3 de 2012, en su artículo 4°, estableció que la tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda de interés social no podrá exceder de "1 O, 7" puntos porcentuales, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.

"Artículo 4" LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MONEDA LEGAL. La tasa de interés remuneratorio de los créditos denominados en moneda legal para financiar la construcción, mejoramiento y adquisición de vivienda de interés social no podrá exceder de 1 O, 7 puntos porcentuales, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato."

El interés remuneratorio pactado entre las partes fue del 13.25%, incrementado una y media vez para obtener la parte actora el interés de mora, quedando en 19.875%.

Luego si el interés moratorio pactado, como ya se dijo, no puede exceder una y media veces el remuneratorio, y éste último es del 13.25%, resulta irrefutable que el primero no puede exceder el 19.875% que es, precisamente, el que se cobró en la demanda.

Por tanto, ha de prosperar el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora, es por lo que deberá ser revocado el auto de fecha 15 de septiembre de 2020, mediante el cual el Despacho no accedió a corregir el mandamiento de pago de fecha 2 de septiembre de 2020.

Es por lo que en su lugar, se ordenará corregir el numeral 1.3. del mandamiento de pago de fecha 2 de septiembre de 2020, en atención a que la tasa de interés moratorio es 19.875% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.1. de la citada providencia, desde el 27 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación

De igual modo se decretará la notificación de este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y/o Artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, se admiten los argumentos del apoderado de la parte actora para revocar el proveído que se fustiga en reposición.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la providencia adiada el 15 de septiembre de 2020, mediante la cual el Despacho no accedió a corregir el mandamiento de pago de fecha 2 de septiembre de 2020, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Corregir el numeral 1.3. del mandamiento de pago de fecha 2 de septiembre de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

"1.3. Intereses moratorios al 19.875% E. A., sobre el valor contenido en el numeral 1.1., desde el 27 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación."

TERCERO: De igual modo se decreta la notificación de este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y/o Artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARQ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 045 de fecha: 22 de octubre de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

5 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con la anterior liquidación elaborada por la secretaría. Informando que la liquidación del crédito aprobada mediante auto del 18 de febrero de 2020, respecto al pagaré No. 141010843 presenta un yerro en el valor del saldo del abono No. 009691 de fecha 22 de octubre de 2019, el cual afecta el total de la suma aprobada, teniéndose en todo caso que la elaborada respecto al pagaré No. 151007912, se encuentra en debida forma.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00471-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA
EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL
"COOTRADECUN"
CONTRA. MERCEDES VÁSQUEZ DE GÓMEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Por secretaría elabórese nuevamente la liquidación del crédito respecto del pagaré No. 141010843, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 045 de fecha: 22 de octubre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

28 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con la anterior demanda ejecutiva acumulada junto con anexos, recibida a través de correo electrónico el 17 de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 21 OCT 2020

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2020-00035-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA: MENDEL BARTHELEMY AMAYA VERA

En observancia a los derechos fundamentales al debido proceso y el acceso a la administración de justicia, el Juzgado impartirá a la anterior solicitud de acumulación de pretensiones, el trámite debido, esto es, el de reforma de la demanda, es por lo que se RESUELVE:

Inadmítase la presente reforma de la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

Preséntese la reforma de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. <u>045</u> de fecha: <u>22 OCT 2020</u>
PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

5 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con la anterior liquidación elaborada por la secretaría.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 21 OCT 2020

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2018-00617-00
DEMANDANTE. URBANIZACIÓN VILLAS DE GUADALQUIVIR
CONTRA. LESLYE GARCÍA CAMACHO y
RODRIGO URIEL MEDINA MURILLO

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. <u>045</u> de fecha: <u>22 OCT 2020</u>
PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

5 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior trabajo de partición, recibido EN TIEMPO el 4 de octubre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 21 OCT 2020

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
No. 25307-40-03-002-2019-00300-00
CAUSANTE: MIGUEL IGNACIO DÍAZ
GRACIELA LIZCANO DE DÍAZ

Del anterior trabajo de partición, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días. Artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. <u>045</u> de fecha: <u>22 OCT 2020</u>
PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

5 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido de forma extemporánea a través de correo electrónico el 29 de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 21 OCT 2020

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2011-00399-00
DEMANDANTE: MARCOS ANTONIO VARGAS RICO
CONTRA: DAGOBERTO DÍAZ BARRETO

Se niega el anterior recurso de reposición interpuesto, toda vez que fue presentado en forma extemporánea.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. _____ de fecha: <u>22 OCT 2020</u>
 _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

5 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 30 de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 21 OCT 2020

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
No. 25307-40-03-002-2019-00375-00
DEMANDANTE: FLOR MARÍA CRUZ DE ÁLVAREZ
CONTRA: EDWIN GIOVANNY RAMÍREZ GARCÍA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El anterior memorial junto con sus anexos respecto a la cancelación de la inscripción de la demanda de los predios objeto del proceso, agréguese al proceso, póngase en conocimiento de la parte interesada y tengas en cuenta para los efectos que haya lugar.

SEGUNDO. Por secretaría actualícese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. <u>045</u> de fecha: <u>22 OCT 2020</u>
PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

5 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 2 de octubre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 21 OCT 2020

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2020-00109-00
DEMANDANTE: BIVIANA PATRICIA RODRÍGUEZ CASTRO
CONTRA: OVIDIO VILLEGAS GALLEGOS Y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Una vez Inscrita la demanda, se procederá a comunicar de la existencia del presente proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas e incluirlo en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en la forma dispuesta en el artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. <u>045</u> de fecha: <u>22 OCT 2020</u>
 PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

5 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 2 de octubre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 21 OCT 2020

PROCESO. EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2019-00211-00
DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA. MAURICIO MORENO GUTIÉRREZ

Sería el caso impartir trámite a la solicitud del apoderado de la parte actora de proferir auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, de no ser porque a través del auto de fecha 21 de enero de 2020, se decretó:

"Oficiar al BANCO DAVIVIENDA S.A., para que dentro del término de cinco (5) días, aporte el Plan de Pagos y el Histórico de Pagos del crédito objeto del presente proceso, en donde se refleje la fecha del otorgamiento del préstamo; el valor del crédito; la cantidad de cuotas; el valor de cada una de las cuotas y se discriminen los abonos hechos. Por secretaría ofíciase"

Como quiera que la parte interesada no ha dado trámite al oficio de requerimiento dirigido al BANCO DAVIVIENDA S.A., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese nuevamente el oficio de requerimiento dirigido al BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme lo ordenado dentro del presente proceso mediante auto del 21 de enero de 2020 que precede. Ofíciase.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior se impartirá el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. <u>045</u> de fecha: <u>22 OCT 2020</u>
PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

5 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 28 de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 21 OCT 2020

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00399-00
DEMANDANTE. CELMA RODRÍGUEZ PÉREZ
CONTRA. CONSTRUIR LOS ALGARROBOS LTDA

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se encuentra al despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Librese los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose del documento presentado como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Entregar y pagar a la demandante la suma de \$605.800,00, por concepto del depósito judicial existente para el presente proceso. Oficiese.

QUINTO: Se ordena entregar y pagar a la parte demandada el valor del saldo depósito judicial existente para el presente proceso y el de los que con posterioridad lleguen Oficiese.

SEXTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. <u>045</u> de fecha: <u>22 OCT 2020</u>
 PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

5 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 2 de octubre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00477-00
DEMANDANTE. CONJUNTO TURÍSTICO SANTA ANA
CONTRA. ANA MERIDES ASIS CERCAMO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: No se accede a la petición de practicar directamente el Despacho la diligencia de secuestro decretada, tenga en cuenta el apoderado de la parte actora que bajo el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado (artículo 113 de la Constitución Política), es que es librado Despacho Comisorio.

SEGUNDO: Nuevamente librese despacho comisorio al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, para la práctica de la diligencia decretada mediante auto del 11 de octubre de 2019, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Librese despacho con los insertos del caso.

TERCERO: Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar el motivo por el cual no ha rendido informe solicitado mediante el oficio No. 2473 del 1º de noviembre de 2019 (fol. 32 C2), respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-34877. Oficiese, anexando copia del precitado oficio.

CUARTO: No se accede a la solicitud del apoderado de la parte actora de remisión de oficios, pues se trata de un trámite que debe diligenciar directamente la parte interesada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto reglamentario 2364 de 2012, como quiera que dichos oficios cumplen con todas las especificaciones necesarias de validez de la Firma digital, en consecuencia su autenticidad puede ser penamente validada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 045 de fecha: 22 de octubre de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

5 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho una vez ejecutoriado el auto que precede

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO DENTRO DE LA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
No. 25307-40-03-002-2019-00577-00
DEMANDANTE. DIEGO ALFONSO ESCOBAR MORENO
CONTRA. SANDRA PATRICIA GARZÓN SÁENZ

Vista la anterior petición y de conformidad con lo establecido en el artículo 306 y 384 del Código General de Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de DIEGO ALFONSO ESCOBAR MORENO y en contra de SANDRA PATRICIA GARZÓN SÁENZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$1.000.000,00, correspondiente al valor del saldo del canon de arrendamiento de febrero de 2019.

1.2. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 6 de febrero de 2019, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.3. \$2.000.000,00, correspondiente al valor del canon de arrendamiento de marzo de 2019.

1.4. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 6 de marzo de 2019, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.5. \$2.000.000,00, correspondiente al valor del canon de arrendamiento de abril de 2019.

1.6. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 6 de abril de 2019, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.7. \$2.000.000,00, correspondiente al valor del canon de arrendamiento de mayo de 2019.

1.8. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 6 de mayo de 2019, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.9. \$2.000.000,00, correspondiente al valor del canon de arrendamiento de junio de 2019.

1.10. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 6 de junio de 2019, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.11. \$2.000.000,00, correspondiente al valor del canon de arrendamiento de julio de 2019.

1.12. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 6 de julio de 2019, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.13. \$2.000.000,00, correspondiente al valor del canon de arrendamiento de agosto de 2019.

1.14. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 6 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.15. \$2.000.000,00, correspondiente al valor del canon de arrendamiento de septiembre de 2019.

1.16. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 6 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.17. \$2.000.000,00, correspondiente al valor del canon de arrendamiento de octubre de 2019.

1.18. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 6 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.19. \$2.000.000,00, correspondiente al valor del canon de arrendamiento de noviembre de 2019.

1.20. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 6 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.21. \$2.000.000,00, correspondiente al valor del canon de arrendamiento de diciembre de 2019.

1.22. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 6 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.23. \$2.000.000,00, correspondiente al valor del canon de arrendamiento de enero de 2020.

1.24. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 6 de enero de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.25. \$2.000.000,00, correspondiente al valor del canon de arrendamiento de febrero de 2020.

1.26. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 6 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.27. \$2.000.000,00, correspondiente al valor del canon de arrendamiento de marzo de 2020.

1.28. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 6 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.29. \$2.000.000,00, correspondiente al valor del canon de arrendamiento de abril de 2020.

1.30. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 6 de abril de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.31. \$2.000.000,00, correspondiente al valor del canon de arrendamiento de mayo de 2020.

1.32. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 6 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.33. \$2.000.000,00, correspondiente al valor del canon de arrendamiento de junio de 2020.

1.34. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 6 de junio de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.35. \$2.000.000,00, correspondiente al valor del canon de arrendamiento de julio de 2020.

1.36. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 6 de julio de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.37. \$2.000.000,00, correspondiente al valor del canon de arrendamiento de agosto de 2020.

1.38. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 6 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.39. \$1.866.666,00, correspondiente al valor del canon de arrendamiento del 6 de septiembre al 1º de septiembre de 2020, fecha de entrega al arrendador del bien inmueble objeto del proceso.

1.40. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 6 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.41. \$154.995,00, correspondiente al valor del saldo de las costas procesales liquidadas por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, dentro del proceso de restitución.

1.42. No se libra mandamiento por la suma de de \$5.100.000,00, por concepto del 30% de la suma adeudada a que fue condenada la señora SANDRA PATRICIA GARZÓN SÁENZ, por cuanto ya fueron cancelados.

1.43. No se libra mandamiento por la suma de de \$877.803,00, por concepto de agencias en derecho a que fue condenada la señora SANDRA PATRICIA GARZÓN SÁENZ, por cuanto ya fueron cancelados.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifiquese este auto, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 306 del Código General de Proceso, es decir por estado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 045 de fecha: 22 de octubre de 2020. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

5 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos el 25, 28 de septiembre y 1º de octubre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 21 OCT 2020

PROCESO. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
 No. 25307-40-03-002-2019-00577-00
DEMANDANTE. DIEGO ALFONSO ESCOBAR MORENO
CONTRA. SANDRA PATRICIA GARZÓN SÁENZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El anterior memorial y el acta de entrega del inmueble objeto del proceso, agréguese al proceso y ténganse en cuenta para sus efectos legales.

SEGUNDO: Como quiera que no se libró mandamiento sobre la suma de \$5.100.000,00, correspondiente al 30% de la suma adeudada a la presentación, ni por la suma de \$877.803,00, correspondiente a las agencias en derecho, se ordena entregar al apoderado de la parte actora Dr. DIEGO FERNANDO GUZMÁN ALCALÁ, la suma de \$5.977.803,00, por concepto de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. <u>045</u> de fecha: <u>22 OCT 2020</u>
 PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

5 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el día de hoy.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00505-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE GUADALQUIVIR
CONTRA: ARDILA BECERRA & CIA SOCIEDAD COMANDITARIA SIMPLE S.C.S.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se encuentra al despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso se reanuda el presente proceso.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Decretar el desembargo del bien inmueble cautelado. Téngase en cuenta que fue retirado el Despacho Comisorio para la práctica del secuestro decretado. Líbrese los oficios del caso.

CUARTO: Se ordena el desglose del documento presentado como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

QUINTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 045 de fecha: 22 de octubre de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

6 de octubre de 2020. Recibido en la fecha el anterior memorial, pasa al Despacho donde se encuentra el proceso con el correo electrónico junto con anexos, recibido el 2 de octubre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2019-00012-00
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A.S.
CONTRA: ELKIN TOVAR BETANCOURT

Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: La anterior documentación aportada, agréguese al proceso, póngase en conocimiento de la parte interesada y ténganse en cuenta para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente trámite por la entrega del vehículo objeto de la acción.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos presentados como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte actora.

CUARTO: Líbrese oficio a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que cancele la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo distinguido con el número de placa JBZ435. Oficiese.

Como quiera que el rodante se encuentra a órdenes del parqueadero Km 0.7 vía Bogotá – Mosquera, Hacienda Puente Grande, Lote 2, líbrese oficio para que hagan entrega inmediata del citado vehículo a aquella persona que autorice la compañía RCI COLOMBIA S.A.S.

QUINTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado en él, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 045 de fecha: 22 de octubre de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

5 de octubre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio y memorial, recibidos a través de correo electrónico el 1º y 2 de octubre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2001-00185-00
DEMANDANTE: BEATRÍZ QUIMBAYO DE JIMÉNEZ
CONTRA: LUZ MYRIAM TRUJILLO PENAGOS
LILIANA PATRICIA CLAVIJO TRUJILLO
LUZ MARGARETH RAMÍREZ CLAVIJO
MARÍA EVANGELINA PRADA MENDOZA
MARÍA EDNA LEAL CARVAJAL
WILLIAM FERNEY LOZANO TRUJILLO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior oficio procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, contentivo de la respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho, a través del cual indica que el proceso Ejecutivo de NÉSTOR JULIO CABALLERO GALVIS contra LUZ MIRIAM TRUJILLO PENAGOS se encuentra archivado en el paquete No. 468.

SEGUNDO: Previa consignación del arancel judicial, expídase la certificación solicitada.

TERCERO: Respecto a la ratificación solicitada por el apoderado de la parte actora, se autoriza la enajenación del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-56741, para efectos de la dación en pago propuesta dentro de la presente causa, entre la demandada LUZ MYRIAM TRUJILLO PENAGOS y la demandante BEATRÍZ QUIMBAYO DE JIMÉNEZ. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 045 de fecha: 22 de octubre de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 045 de fecha: 22 de octubre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria